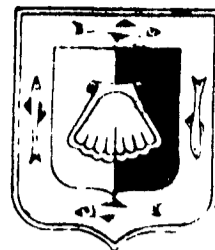




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGN-No. 0140863  
Características 315112816

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

### PODER EJECUTIVO

\*\*\*

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1/93, RELATIVO AL CONFLICTO INTERNO POR LA POSESION DE SUPERFICIE DE USO COMUN OCUPADA POR LA C. MARIA PENALOZA PINEDA, EN EL POBLADO DENOMINADO " SAN IGNACIO ", DEL MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 196/92, RELATIVO AL CONFLICTO PARCELARIO EN EL POBLADO " SANTO DOMINGO ", MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 193/92, RELATIVO A LA INVASION DE TERRENOS EJIDALES, EN UNA UNIDAD DE DOTACION, RELATIVO AL NUCLEO AGRARIO DENOMINADO " LA PURISIMA ", DEL MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SUSCITADO ENTRE LOS CC. ARCADIO ARCE MEZA Y MOISES HIGUERA MEZA.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 199/93, RELATIVO AL CONFLICTO INTERNO EN EL GRUPO DE TRABAJO NUMERO 3, DEL POBLADO DENOMINADO " SAN JUAN DE MATANCITAS ", DEL MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 201/92, RELATIVO AL CONFLICTO INTERNO POR LA POSISION Y GOCE, DE UNA UNIDAD DE DOTACION DEL POBLADO DENOMINADO " LA PURISIMA ", DEL MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



JUICIO : NUMERO 193/92.  
POBLADO : SAN I G N A C I O.  
MUNICIPIO : M U L E G E.  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR.

- - - - Mexicali, Baja California., a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

- - - / VISTO: Para resolver el expediente número 1/93, relativo al Conflicto Interno por la Posesión de Superficie de Uso Común ocupada por la C. MARIA PEÑALOZA PINEDA, en el poblado denominado "SAN IGNACIO", del Municipio de Mulege, Estado de Baja California Sur,/ y;

R E S U L T A N D O :

- - - 1o.- Que a la C. MARIA PEÑALOZA PINEDA, se le expidió Certificado de Derechos Agrarios número 3702115, que la acredita como Ejidataria del Núcleo Agrario que se analiza; a la que la Asamblea le otorgó permiso, para que ingresara al Ejido, y construyera un restaurant, y se extendió en superficie, realizando más construcciones de las autorizadas, como sanitarios y casa-habitación.

- - - 2o.- En Investigación General de Usufructo Parcelario practicada con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, se celebra Asamblea General Extraordinaria en Primera Convocatoria, en que se propone a Privación de Derechos Agrarios a la C. MARIA PEÑALOZA PINEDA, la Comisión Agraria Mixta, emite su Resolución con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en que ordena en el caso que nos ocupa, se inicie el trámite en la Vía de Contratación por el Organismo Colegiado que dictó acuerdo el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, para que se inicie el procedimiento por la Vía de Contratación.

- - - 3o.- La Comisión Agraria Mixta, remite con fecha veintidos de septiembre de mil novecientos noventa y dos el expediente respectivo a este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, por lo que,

C O N S I D E R A N D O :

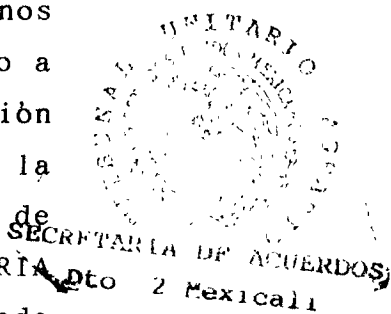
- - - PRIMERO.- Este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, con Jurisdicción en el Segundo Distrito de Mexicali, Baja California, es competente para conocer el presente asunto, con fundamento en las modificaciones del Artículo 27 Constitucional, las atribuciones que señala la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así también la Jurisdicción señalada en acuerdo del Tribunal

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
SEGUNDO DISTRITO DE MEXICALI  
BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE AGRARIOS  
Dto 2 Mexicali

... Agrario, publicada el dieciseis de junio del presente año, en el Diario Oficial de la Federación.

- - - SEGUNDO.- La litis en el presente asunto consiste en determinar, si procede la Privación de Derechos Agrarios de la C. MARIA PEÑALOZA PINEDA, por haber desobedecido la decisión de la Asamblea consistente en desocupar el exedente de los 200 metros cuadrados que le había autorizado, para instalar un puesto de alimentos.

- - - TERCERO.- Analizada la documentación que integra el expediente, se llegó al conocimiento de que la C. MARIA PEÑALOZA PINEDA, es ejidataria, tal y como se acredita con el Certificado de Derechos Agrarios, que obra en autos y con tal carácter la Asamblea le concede permiso para ocupar una superficie de 200 metros cuadrados y poder instalar un local para venta de alimentos. Por lo que la ejidataria en cuestión al expandir su comercio más allá de la superficie permitida, dió como consecuencia que la Asamblea la proponga a Privación de Derechos Agrarios, como medida correctiva en Asamblea General Extraordinaria de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- La Comisión Agraria Mixta al analizar el asunto que nos ocupa, propone que se resuelva por la Via de Conflicto Interno Ejidal.- Este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, considera en primer término, que la decisión de la Asamblea viola las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que el Artículo 85 en sus diversas fracciones se refieren principalmente a las causales de Privación de un Derecho Agrario y no tipifica la desobediencia de un Acuerdo de Asamblea; en segundo término, la desviación de la acción propuesta por la Comisión Agraria Mixta es incorrecta ya que, lo señalado en el Título Séptimo de la Ley Federal de Reforma Agraria, se refiere a los conflictos internos que tienen entre si los integrantes de los ejidos y no a los conflictos que se den entre el Núcleo de Población Ejidal con alguno de sus integrantes, por lo tanto la desobediencia de un Acuerdo de Asamblea (Núcleo de Población Ejidal), por parte de la ejidataria MARIA PEÑALOZA PINEDA, (integrante del núcleo), no queda configurado dentro del Título que se pretende utilizar y mucho menos es aplicable el procedimiento del mismo.- Por lo anteriormente expuesto este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, considera improcedente la proposición de Privación de Derechos Agrarios hecha por la Asamblea General de Ejidatarios por no existir violación a la Ley Federal de Reforma Agraria; así tambien el trámite propuesto por la Comisión Agraria Mixta, en consecuencia se:



R E S U E L V E :

- - - UNICO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a la C. MARIA PEÑALOZA PINEDA; por no haberse acreditado debidamente la causal de Privación a que fue propuesta, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

- - - - NOTIFIQUESE, EJECUTUSE Y PUBLIQUESE - - - - -  
- - - - - Así lo resolvió y firma el C. LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO, Magistrado del TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, del Segundo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que DA FE. - - - - -

*Wilbert M. Cambranis Carrillo*

*M. Valenzuela*



ORC/bfc

JUICIO : 196/92.  
POBLADO : S A N T O DOMINGO.  
MUNICIPIO : C O M O N D U.  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR.

- - - - - Mexicali, Baja California., a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

- - - - -| VISTO: Para resolver el expediente número 196/92, relativo al Conflicto Parcelario en el Poblado "SANTO DOMINGO", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; y

R E S U L T A N D O:

- - - 1o.- Que el C. FRANCISCO HIGUERA, quien fue Ejidatario legalmente reconocido en el Poblado "SANTO DOMINGO", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en vida vendió su Unidad de Dotación que usufructuaba en el Ejido de referencia, al C. RAMON OCHOA GONZALEZ; y éste a su vez, el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa, la permutó con el C. ISRAEL BENSEMAN AGUILAR, por un lote de terreno marcado con el número 23, de la Colonia María Auxiliadora, Municipio de Comondú.

- - - 2do.- Que la C. MARIA DEL PILAR LUCERO VIUDA DE HIGUERA, según Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se le reconoce como Ejidataria con fundamento en el Artículo 72, Fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Que la parcela que pretende se le adjudique, es la que tiene en posesión y explotación el C. ISRAEL BENSEMAN AGUILAR, desde el trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno; por lo que, la Comisión Agraria Mixta acordó instaurar el expediente por la Vía de Conflicto Parcelario, notificando oportunamente a las partes el periodo para ofrecer pruebas y alegatos, mismos que aportaron todas las probanzas tendientes a acreditar su dicho.

- - - 3ro.- Con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta remitió el expediente que nos ocupa a este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; y

C O N S I D E R A N D O:

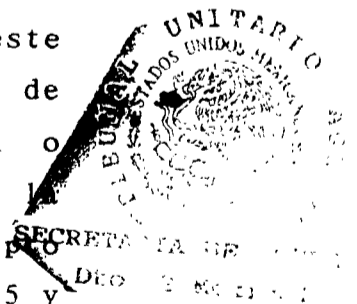
- - - PRIMERO.- Es competente este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, con Jurisdicción en el Segundo Distrito de Mexicali, Baja California, para conocer el presente



asunto, con fundamento en las Modificaciones del Artículo 27 Constitucional; y las atribuciones que señala la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así también la Jurisdicción señalada en el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario, publicada en dieciséis de junio del año en curso, en el Diario de la Federación.

- - - SEGUNDO.- La litis en el presente asunto consiste en determinar si se trata de un Conflicto Parcelario entre la C. MARIA DEL PILAR LUCERO VIUDA DE HIGUERA, y el C. ISRAEL BENSEMAN AGUILAR.

- - - TERCERO.- Analizada la documentación que integra el expediente, se llegó al conocimiento de que el Señor FRANCISCO JAVIER HIGUERA, titular privado del Derecho Agrario, en vida vendió la parcela que le correspondía en el Ejido "SANTO DOMINGO", Municipio de Comondú, al C. RAMON OCHOA GONZALEZ, y éste a su vez, permutó con el C. ISRAEL BENSEMAN AGUILAR, desde el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa, con un lote de terreno marcado con el número 23, de la Colonia María Auxiliadora, del Municipio de Comondú.- También es cierto, que por Resolución de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, emitida por la Comisión Agraria Mixta, se reconoce a la C. MARIA DEL PILAR LUCERO VIUDA DE HIGUERA; en los términos del Artículo 72 Fracción I y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como Ejidataria.- De lo anterior también se desprende conforme a los documentos que obran en autos de que no se trata de la misma parcela, en virtud de que a la Señora MARIA DEL PILAR LUCERO VIUDA DE HIGUERA, se le adjudica una Unidad de Dotación de conformidad con la Fracción I del Artículo 72, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y este Ordenamiento jurídico únicamente se da en la hipótesis de una ejecución Ejidal, ya sea en forma provisional o definitiva, por que es en este único caso cuando opera la Adjudicación de parcelas de conformidad con el precepto antes señalado en correlación con los Artículos 25 y 68 de la invocada Ley Agraria, ya que la parcela que se priva al señor FRANCISCO JAVIER HIGUERA por la causal de abandono, únicamente puede ser adjudicada entre sus familiares o quien dependa económicamente de él, de acuerdo a lo ordenado en los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y si se tratara de un tercero extraño esta adjudicación se haría en base al orden de preferencia a partir de la fracción III del Artículo 72



del multicitado ordenamiento, concluyéndose con esto nuevamente de que no se trata de la misma parcela de conformidad con el fundamento legal en que se hizo la Adjudicación a la C. MARIA DEL PILAR LUCERO VIUDA DE HIGUERA; nada más cabe señalar que la Señora MARIA DEL PILAR LUCERO VIUDA DE HIGUERA, el interés que tiene sobre la Unidad de Dotación que perteneció a su marido, es exclusivamente de tipo mercantil y no el de trabajarla personalmente de acuerdo con sus confesiones asentadas en el Acta de Comparecencia ante el Comisariado Ejidal de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y dos, y del Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha quince de septiembre del año en curso ante al representante de la Comisión Agraria Mixta y de la Promotoría Agraria, en el que reconoce que su marido vendió en vida la parcela y que está dispuesta a dejar de ejercitar su pretención de posesión sobre esa Unidad de Dotación si se le paga la cantidad de treinta millones de pesos y se cubra la deuda al Banco.- Por todo lo anterior se desprende, que lo único que desea la Señora MARIA DEL PILAR LUCERO VIUDA DE HIGUERA, es que se regularice una situación jurídica de la cual tenía pleno conocimiento y prohibida por la Ley Federal de Reforma Agraria en su Fracción V del Artículo 85, y que ameritaba la privación inmediata del Derecho Agrario, situación que este Tribunal nunca regulará y si por el contrario queda demostrado que el Señor ISRAEL BENSEMAN AGUILAR, está en posesión desde hace más de dos años de la parcela que perteneció al Señor FRANCISCO JAVIER HIGUERA, y que esta posesión la obtuvo por permuta de un bien de su propiedad y que el no fue el que realizó el contrato de compra-venta con el titular privado; por lo tanto, este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, resuelve que la C. MARIA DEL PILAR LUCERO VIUDA DE HIGUERA, no tiene derecho a solicitar la posesión de la referida Unidad de Dotación, y en cuanto al C. ISRAEL BENSEMAN AGUILAR, queda facultado para solicitar su reconocimiento al Amparo de la Nueva Ley Agraria.

- - - Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse, y;

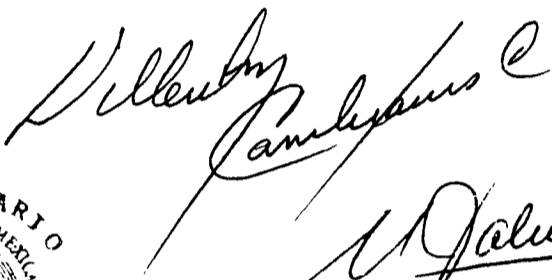
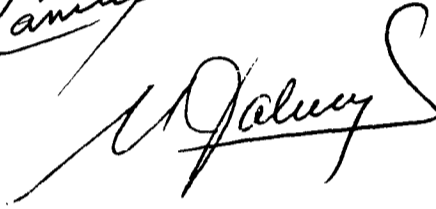

SE R E S U E L V E:

- - - UNICO.- Se niega todo derecho a la C. MARIA DEL PILAR LUCERO VIUDA DE HIGUERA, sobre la Unidad de Dotación



en conflicto en el Poblado denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Comodú, Estado de Baja California, por los razonamientos expuestos en el Considerando Tercero de esta Resolución, y en cuanto al C. ISRAEL BENSEMAN AGUILAR, dígamele que en apego a la Nueva Ley Agraria, intente la acción que legalmente le corresponda.

- - - NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.- - - - -  
- - - Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO, Magistrado del TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, del Segundo Distrito ante el Secretario de Acuerdos que DA FE.- - - - -

MAMM/mat l.

JUICIO : 198/92  
POBLADO : LA PURISIMA  
MUNICIPIO: COMONDU  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR

- - - Mexicali, Baja California a cuatro de enero de mil novecientos noventa y tres.

- - + VISTO: Para resolver el expediente número 198/92, relativo a la Invasión de Terrenos Ejidales, en una Unidad de Dotación, relativo al Núcleo Agrario denominado "LA PURISIMA", del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; suscitado entre los CC. ARCADIO ARCE MEZA y MOISES HIGUERA MEZA, y;

#### R E S U L T A N D O :

- - - 1o.- Que los CC. ARCADIO ARCE MEZA y MOISES HIGUERA MEZA, son ejidatarios legalmente reconocidos, según Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, con fecha ocho de julio de mil novecientos noventa, en que se confirman sus Derechos Agrarios, en el núcleo de Población al rubro indicado.

- - - 2o.- El C. ARCADIO ARCE MEZA, con fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y uno, presenta queja ante el Comisariado Ejidal a fin de inconformarse en contra del C. MOISES HIGUERA MEZA, ya que desde hace más de dos años le viene invadiendo una fracción de su parcela de aproximadamente 750 metros cuadrados, mismos que tiene sembrados de caña de azúcar; por lo que las Autoridades Ejidales citan a las partes a un acuerdo conciliatorio, con fundamento en el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, celebrándose con fecha diecinueve de febrero del mismo año la Junta de Avenimiento, en que las partes llegan a un acuerdo, comprometiéndose el C. MOISES HIGUERA MEZA, a gratificar por la cantidad de dos millones de pesos, mismos que se cubrirán en pagos quincenales de trescientos mil pesos cada uno al C. ARCADIO ARCE MEZA, por los trabajos realizados en la fracción de terreno en litigio; dando cumplimiento en forma parcial ya que únicamente el obligado cubrió la cantidad de seiscientos mil pesos; por lo que la Comisión Agraria Mixta, procede a celebrar dos Audiencias de Pruebas y Alegatos, en fechas diferidas para cada una de las partes, y con fecha veintidos de noviembre de mil novecientos noventa y uno emite acuerdo ordenando se inicie el procedimiento por Vía de Conflicto Interno entre las partes.

- - - 30.- La Comisión Agraria Mixta, remite con fecha veintidos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el expediente respectivo a este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, por lo que,

C O N S I D E R A N D O :

- - - PRIMERO.- Este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, con Jurisdicción en el Segundo Distrito de Mexicali, Baja California, es competente para conocer el presente asunto, con fundamento en las modificaciones del Artículo 27 Constitucional, las atribuciones que señala la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así también la Jurisdicción señalada en acuerdo del Tribunal Superior Agrario, publicada el dieciseis de junio del presente año en el Diario Oficial de la Federación.

- - - SEGUNDO.- La litis en el presente asunto, consiste en determinar si existió incumplimiento en el convenio celebrado entre los CC. ARCADIO ARCE MEZA y MOISES HIGUERA MEZA, por la invasión de aproximadamente 750 metros cuadrados de la parcela que corresponde al primero de ellos por el C. MOISES HIGUERA MEZA.

- - - TERCERO.- Analizada la documentación que integra el expediente se llegó al conocimiento de que efectivamente las partes en litigio son ejidatarios legalmente reconocidos, tal y como se acredita con la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, con fecha ocho de julio de mil novecientos noventa, en que se confirman en sus Derechos Agrarios; obrando en autos convenio de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, celebrado entre las partes en litigio en que se compromete el C. MOISES HIGUERA MEZA a gratificar a ARCADIO ARCE MEZA, por la cantidad de dos millones de pesos, mismos que se cubrirán en pagos parciales de trescientos mil pesos quincenales, a partir de la fecha del convenio; dando cumplimiento parcialmente el obligado a dicho convenio, ya que únicamente cubrió la cantidad de seiscientos mil pesos; argumentando que el C. ARCADIO ARCE MEZA, se negó a que cercara la superficie de terreno en conflicto; cabe analizar que el convenio en mención fue llevado a cabo con actos ilícitos, ya que el Artículo 75 de la Ley Federal de Reforma Agraria, indica que: " Los Derechos del ejidatario sobre la Unidad de Dotación y, en general, los que les corresponda sobre los bienes del Ejido a que pertenezca, serán inembargables, inalienables y no podrán gravarse por ningún concepto. Son inexistentes los actos que se realicen en contravención

SECRETARÍA DE ACUERDOS  
Dto 2 Mexicali

inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto; quedando de manifiesto la falta de interés del C. ARCADIO ARCE MEZA, en recuperar la posesión de la fracción de terreno que le fue invadida, ya que lejos de intentar que se le restituya, acepta en forma tacita el pago como gratificación, incurriendo en actos ilícitos tanto las partes en conflicto, como las Autoridades Ejidales por haber aceptado la celebración del convenio que se trata; concluyendo que este Tribunal no legaliza actos que en apego a la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, fueron contrarios a a la Ley; por lo que este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, resuelve improcedente la petición del C. ARCADIO ARCE MEZA, toda vez, que es fundada en actos contrarios a la Ley.

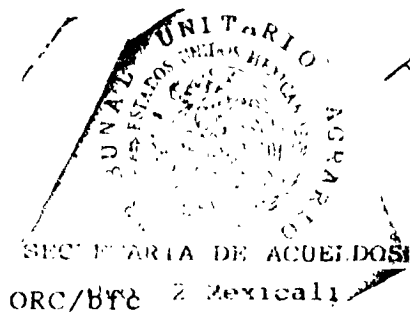
- - - Por lo antes expuesto es de resolverse, y;

**S E R E S U E L V E :**

- - - UNICO.- No procede la acción intentada por el C. ARCADIO ARCE MEZA, por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente Resolución, por lo que de existir causal las partes deberán estarse a lo dispuesto en la Nueva Ley Agraria, instaurando el Juicio que legalmente les corresponde .

- - - NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE - - - - -

- - - - Así lo resolvió y firma el C. LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO, Magistrado del TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO del Segundo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que DA FE. - - - - -



A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Wilbert M. Cambranis Carrillo'. The signature is written in a cursive style.

JUICIO : NUMERO 199/92.  
POBLADO : SAN JUAN DE MATANCITAS.  
MUNICIPIO : C O M O N D U.  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR.

- - - Mexicali, Baja California., a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- - - - -  
- - - VISTO: Para resolver el expediente número 199/93, relativo al Conflicto Interno en el Grupo de Trabajo número 3, del Poblado denominado "SAN JUAN DE MATANCITAS", del Municipio de COMONDU, Estado de Baja California Sur y;

R E S U L T A N D O:

- - -1o.- Que el C. JOSE CANO MADRIGAL, es ejidatario reconocido con Certificado de Derechos Agrarios número 1695475, en el Ejido denominado SAN JUAN DE MATANCITAS, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.

- - - 2do.- Con fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Primera Convocatoria en el Poblado que se señala al rubro en su tercer punto se trató la situación del C. JOSE CANO MADRIGAL, relativa a la suspensión de sus Derechos Agrarios por no cumplir con las obligaciones que dentro del grupo de trabajo le correspondían, además de tener aproximadamente cinco años de abandono de su labor en el Poblado que se trata, por lo que, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta, acordó instaurar el expediente por la Vía de Conflicto Interno, notificando oportunamente a las partes el periodo para ofrecer pruebas y alegatos, mismos que aportaron todas las probanzas tendientes a acreditar su dicho;

- - - 3o.- Con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta, remitió el expediente que nos ocupa a este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, en cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Artículo Tercero Transitorio de N° 27 Constitucional, reformado del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria de los Tribunales y Quinto Transitorio de la Ley Organica de los Tribunales Agrarios de veintiséis de



SECRETARIA DE ACUERDOS

Dpto 2 Mexicali

febrero del presente año y publicada en el Diario Oficial de la Federación; y

C O N S I D E R A N D O :

- - - PRIMERO.- Es competente este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, con Jurisdicción en el Segundo Distrito de Mexicali, Baja California, para conocer el presente asunto, con fundamento en las Modificaciones del Artículo 27 Constitucional; y las atribuciones que señala la Ley Agraria y la Ley Organica de los Tribunales Agrarios; así también la Jurisdicción señalada en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario, publicada el dieciseis de junio del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación.

- - - SEGUNDO.- La litis en el presente asunto, Consiste en determinar si procede la suspensión de los Derechos Agrarios del C. JOSE CANO MADRIGAL, por no haber realizado los trabajos colectivos en el grupo de trabajo número 3, del Poblado "SAN JUAN DE MATANCITAS", Municipio de Comondu, Estado de Baja California Sur.

- - - TERCERO.- Analizada la documentación que integra el expediente se llegó al conocimiento; que si bien es cierto, que con fechas veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho y veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, los campesinos que constituyen el grupo de trabajo número 3, del Ejido "SAN JUAN DE MATANCITAS, solicitan la suspensión de sus Derechos Agrarios del C. JOSE CANO MADRIGAL, por haber abandonado su labor desde hace aproximadamente cinco años y no cumplir con las obligaciones que le correspondían, también es cierto, que la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 87, Párrafo Primero establece "Que la suspensión de los Derechos de un Ejidatario o Comunero podrá decretarse cuando durante un año deje de cultivar la tierra o de ejecutar los trabajos de indole Comunal o aquellos que le correspondan dentro de una explotación colectiva, sin motivo justificado; situación que no se presenta en el caso que nos ocupa; ya que obra en autos Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que confirma su Derecho Agrario en el Poblado "SAN JUAN DE MATANCITAS", Municipio de Comondu, al C. JOSE CANO MADRIGAL, por encontrarse usufructuando en forma colectiva los terrenos del Ejido ininterrumpidamente; por

lo tanto, este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, considera improcedente lo solicitado por la Asamblea General de Ejidatarios; así también, la acción propuesta por la Comisión Agraria Mixta, denominado Conflicto Interno ejidal señalado en el Título Septimo de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en virtud de que estos se refieren a los conflictos que tienen entre si los integrantes de los ejidos y no los conflictos que se den entre el Núcleo de Población Ejidal con alguno de sus integrantes, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

- - - UNICO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios al C. JOSE CANO MADRIGAL, por no haberse acreditado debidamente la causal de suspensión a que fue propuesto, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

- - - NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y EJECUTESE.- - - - -  
 - - - - - Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLÓ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Segundo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que DA FE - - - - -

*Wilbert M. Cambranis Carrillo*  
*[Signature]*



*[Signature]*  
 M/M/pbl

JUICIO : 201/92  
POBLADO : LA PURISIMA  
MUNICIPIO : COMONDU  
ESTADO : BAJA CALIFORNIA SUR

- - - Mexicali, Baja California a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

- - + VISTO : Para resolver el expediente número 201/92, relativo al Conflicto Interno por la Posesión y Goce, de una Unidad de Dotación del Poblado denominado "LA PURISIMA", del Municipio de Comondú, Baja California Sur y;

R E S U L T A N D O :

- - - 1o.- Que al C. CELSO MEZA ACEVEDO, se le expidió el Certificado de Derechos Agrarios número 544634, que lo acreditaba como ejidatario del Núcleo Agrario que se analiza, mismo que falleció con fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, según Acta de Defunción que corre agregada en autos; habiendo designado sucesores ante el Registro Agrario Nacional, sin embargo la CC. GUADALUPE HIGUERA VIUDA DE MEZA y JOSEFINA MEZA HIGUERA, reclaman el Derecho Agrario, por lo que la Comisión Agraria Mixta, instaura el expediente en la Vía de Conflicto Interno, concediendo a las partes el término legal para que aporten pruebas y formulen alegatos.

- - - 2o.- La Comisión Agraria Mixta, remite con fecha veintidos de septiembre del año en curso, el expediente respectivo a este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, por lo que,

C O N S I D E R A N D O :

- - - PRIMERO.- Este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, con Jurisdicción en el Segundo Distrito de Mexicali, Baja California, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en las modificaciones del Artículo 27 Constitucional, las atribuciones que señala la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así también la Jurisdicción señalada en acuerdo del Tribunal Superior Agrario, publicada el dieciseis de junio del año en curso, en el Diario Oficial de la Federación.

- - - SEGUNDO.- La litis en el presente asunto consiste en determinar quien debe ser el sucesor de los Derechos Agrarios del extinto CELSO MEZA ACEVEDO, conforme al procedimiento de Transmisión de Derechos, por muerte del Titular.





- - - TERCERO.- Analizada la documentación que integra el expediente se llegó al conocimiento de que el de cujus había realizado designación de sucesores ante el Registro Agrario Nacional apareciendo como sucesor preferente JOSE JESUS MEZA HIGUERA, continuando en el orden GUADALUPE HIGUERA DE MEZA, ENRIQUE, MARIA GLORIA, ISABEL y JOSEFINA todos MEZA HIGUERA; existiendo imposibilidad jurídica para transmitir los Derechos Agrarios al sucesor preferente el C. JOSE JESUS MEZA HIGUERA, ya que es ejidatario con sus Derechos legalmente reconocidos del poblado SAN JOSE DE GUAJADEMI, del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; por lo que continuando en el orden de sucesión, se encuentra en segundo término la C. GUADALUPE HIGUERA VIUDA DE MEZA, esposa del extinto ejidatario; a mayor abundamiento en autos obra Acta de Audiencia de Investigación, en que los sucesores designados manifiestan estar de acuerdo en que sea su madre, quien suceda los Derechos Agrarios del de cujus, a excepción de la C. JOSEFINA MEZA HIGUERA, en relación a esta última se encuentra en sexto sitio del orden de preferencia inscrito ante el Registro Agrario Nacional; por lo que respetando la voluntad del finado ejidatario es su esposa la C. GUADALUPE HIGUERA DE MEZA, a quien corresponde adjudicar los Derechos Agrarios que en vida correspondieron a CELSO MEZA ACEVEDO.- Por lo que este TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, resuelve que es la C. GUADALUPE HIGUERA VIUDA DE MEZA, quien acredita tener mejor Derecho para suceder en los Derechos Agrarios del extinto CELSO MEZA ACEVEDO; por lo que ordénese al Registro Agrario Nacional, se sirva a cancelar el Certificado número 544634 y expida uno a favor de ésta última, que la acredite como ejidataria del poblado que se analiza.

- - - Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los Artículos Tercero Transitorio del 27 Constitucional y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y;

**S E R E S U E L V E :**

- - - PRIMERO.- Es la C. GUADALUPE HIGUERA VIUDA DE MEZA, quien acredita ser sucesora preferente designada del de cujus CELSO MEZA ACEVEDO; por lo que se le reconoce como legítima adjudicataria de los Derechos Agrarios de éste último; ordénese al Registro Agrario Nacional, se sirva cancelar el Certificado número 544634, y expida uno nuevo a favor de la C. GUADALUPE HIGUERA VIUDA DE MEZA, que la

acredite como ejidataria del poblado denominado LA PURISIMA, del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

- - - SEGUNDO.- Intégrese a los trabajos colectivos del Núcleo Agrario en cuestión a la C. GUADALUPE HIGUERA VIUDA DE MEZA.

- - - NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE - - - - -

- - - Así lo resolvió y firma el C. LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO, Magistrado del TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, del Segundo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que DA FE.

*Wilbert M. Cambranis Carrillo*  
*[Signature]*

ORC/bfc

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE DE  
HOTELERA LOS CABOS, S.A. DE C.V.  
R.F.C. HCA-871029-A80

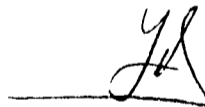
En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Hotelera Los Cabos, S.A. de C.V., verificada el 28 de febrero de 1992, a las 09:00 horas A.M., en su domicilio social se tomó entre otros acuerdos el de aumentar su capital social, en la parte variable en una cantidad de \$3,035'730,000.00 (TRES MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en los términos que en la propia acta se precisan.

El presente acuerdo se publica en los términos y para los efectos de lo dispuesto en los estatutos sociales y el artículo 132 de la ley General de Sociedades Mercantiles, con la finalidad de que los accionistas que no hubieran renunciado en dicha asamblea a su derecho de preferencia, puedan suscribir en su porcentaje accionario, el número de acciones que les corresponda.

El aumento de capital social decretado y las acciones de Tesorería correspondientes a los accionistas que no hubieran renunciado a su derecho de preferencia, dejarán de surtir sus efectos legales, si no se efectúa su suscripción y pago, en un periodo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente aviso, en el Diario Oficial del domicilio de la sociedad, de conformidad con los estatutos sociales y el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de enero de 1993.

HOTELERA LOS CABOS, S.A. DE C.V.



LIC. FRANCISCO J. LOPEZ SEGURA  
Secretario del Consejo  
de Administración

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

## SUSCRIPCIONES:

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.